

Artículo 2. El pago del precio de dichas mejoras y de los demás derechos de propiedad que los particulares pudieren tener sobre dicho inmueble, determinado a partir de avalúos realizados por la Dirección General del Catastro Nacional, estará a cargo del Estado dominicano.

Artículo 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable para la adquisición de las mejoras antes indicadas y de los derechos de propiedad sobre el terreno descrito, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos, a fin de que se pueda iniciar en los mismos, de inmediato, el proyecto señalado, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No. 700, del 31 de julio del 1974.

Artículo 5.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 6. Se instruye al Director General de Bienes Nacionales a iniciar, de inmediato, el proceso de saneamiento del inmueble descrito el Artículo 1.

Artículo 7. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado y al Registrador de Títulos de La Vega, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 476-14 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. G. O. No. 10789 del 6 de enero de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 476-14

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones;

VISTAS: Las instancias Nos.4647, del 11 de abril de 2013; 9934, del 29 de julio de 2013; 16756, del 11 de diciembre de 2013; 188 y 191, del 9 de enero de 2014; 5085 y 5093, del 8 de abril de 2014; 5394, del 11 de abril de 2014; 6854 y 6858, del 14 de mayo de 2014; 6948 y 6949, del 15 de mayo de 2014; 7017 y 7250, del 21 de mayo de 2014; 7577, del 28 de mayo de 2014; 8711, del 20 de junio de 2014; 8778, del 23 de junio de 2014; 11310 y 11314, del 14 de agosto de 2014; 14114 y 14121, del 13 de octubre de 2014; que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora Miriam Isabel Arcia Rodríguez, de nacionalidad cubana.
2. A la señora Delia Mayté Asencio Turner, de nacionalidad cubana.
3. Al señor Víctor Salvador Estrada Martínez, de nacionalidad cubana.
4. Al señor Ilya Dmitrievich Piorunskiy, de nacionalidad rusa.
5. A la señora María Luisa González González, de nacionalidad cubana.
6. Al señor Ricardo Reyero Rumeu, de nacionalidad española.
7. Al señor Nhilson Vallejo Vera, de nacionalidad colombiana.
8. Al señor Adolfo José Manuel López Belando, de nacionalidad española.
9. Al señor José Porfirio Henríquez Larrea, de nacionalidad cubana.
10. Al señor Fermín Juan Álvarez Ramos, de nacionalidad cubana.
11. Al señor José Joaquín Iturbe Milanés, de nacionalidad cubana.
12. A la señora María Magdalena Figueroa Román, de nacionalidad estadounidense.
13. A la señora Hilda Isabel Ceballos Campo, de nacionalidad colombiana.
14. A la señora Cecilia León Tejada, de nacionalidad cubana.
15. Al señor Thierry Didier Rousseau, su esposa Florence Marie Madeleine Constance Bailleul, y sus hijos, Arthur Marie Jean Francis Rousseau y Agustín Marie Georges Emilien Rousseau, todos de nacionalidad francesa.
16. Al señor Jon Carl Jacobson, de nacionalidad estadounidense.
17. A la señora Alison Vandebussche, de nacionalidad belga.
18. A la señora Aniole de la Caridad Castillo Peláez, de nacionalidad cubana.
19. A la señora Suqiong Yu, de nacionalidad china.
20. Al señor Mustapha Bouyabrine, de nacionalidad marroquí.
21. A la señora María Teresa Acerboni, de nacionalidad italiana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 477-14 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10789 del 6 de enero de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 477-14

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

A.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Miembros de la Iglesia Cristiana Tabernáculo de Adoración (COOPICTBA), con su asiento principal en la Avenida San Vicente de Paul, esquina calle Curazao, Alma Rosa I, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva, celebrada el treinta (30) de noviembre de dos mil trece (2013).

B.-Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples El Buen Samaritano (COOPBUENSAN), con su asiento principal en la calle Bienvenido Leal Prandy, Bloque E, Apto. 204, Residencial Ureña, Prolongación 27 de Febrero, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva, celebrada el veintiséis (26) de enero de dos mil catorce (2014).